



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 28 DE

NOVIEMBRE DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 95

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO No. 1235/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS AL DOCTORADO EN EVALUACIÓN,
MODALIDAD ESCOLAR AL INSTITUTO EDUCATIVO GUBA.

PAG. 3

ACUERDO No. 1236/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL,
MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PREPARATORIA INAM.

PAG. 11

ACUERDO No. 1237/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS AL DOCTORADO EN PEDAGOGÍA,
MODALIDAD MIXTA AL INSTITUTO EDUCATIVO DOLORES
DEL RÍO EXTENSIÓN SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 18

ACUERDO No. 1239/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN DERECHO,
MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
MEXICANA.

PAG. 26

ACUERDO No. 1240/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
CONTABILIDAD, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL MEXICANA.

PAG. 34

ACUERDO No. 1241/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
ANIMACIÓN Y ARTE DIGITAL, MODALIDAD MIXTA AL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 42

ACUERDO No. 1242/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN LENGUA
EXTRANJERA CON ACENTUACIÓN EN INGLÉS, MODALIDAD
ESCOLAR AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 50

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

INE/CG1717/2021.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.	PAG. 58
ESTADO.-	DEL INFORME PRELIMINAR DEL QUINTO BIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE - OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 95
INFORME.-	SOBRE LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO.	PAG. 96
INFORME.-	SOBRE LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO.	PAG. 98
RELACIÓN.-	EN ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR SECTOR.	PAG. 101



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 1 de 8
RVOE 1235/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1235/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Doctorado en Evaluación, modalidad escolar al Instituto Educativo GUBA.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolar en el plan de estudios de Doctorado en Evaluación, en ciclo semestral, duración cinco semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por la Doctora Laurencia Barraza Barraza, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto GUBA, S.C.*, con denominación autorizada *Instituto Educativo GUBA*, con domicilio ubicado en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 03 de marzo de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 03 de marzo de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Doctora Laurencia Barraza Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Instituto GUBA, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha 09 de agosto de 2019, bajo la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público Número 8 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de Doctorado en Evaluación, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 01/2020, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17². El 17 de marzo de 2020, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el

¹ Capítulo Primero. Disposiciones Generales, Párrafo Segundo del Segundo Lineamiento. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 02 de julio de 2021, mediante similar número COEPES/026/2021, documento base fundamental para la procedencia de la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Civil *Instituto GUBA, S.C.*, Doctora Laurencia Barraza Barraza, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolar para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Evaluación**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en el **Instituto Educativo GUBA**, con domicilio ubicado en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^o y 8^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^o, 2^o, 3^o fracción III, 4^o, 5^o, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a la formación específica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; III. Programas de licenciatura



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 3 de 8
RVOE 1235/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Doctora Laurencia Barraza Barraza en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Instituto GUBA, S.C.*, con denominación autorizada **Instituto Educativo GUBA**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Evaluación**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 02 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Sociedad denominada *Instituto GUBA, S.C.* con denominación autorizada **Instituto Educativo GUBA**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Educativo GUBA**, ubicadas en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por el Arquitecto Sergio Alberto Velázquez Monárrez, registro DRO-A-196, los que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Comisionado para la Protección contra

educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar. Séptimo.- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Décimo.- De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a

Blvd. Domingo Arrieta No. 301, Piso 17, 34000
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (613) 137-65-28 / 137-65-29/01-7-03-2
coordinacion2020@edu.dgo.gob.mx



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED), ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Doctorado en Evaluación, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, solicitado por la Doctora Laurencia Barraza Barraza, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto GUBA, S.C.* para impartirse únicamente en el *Instituto Educativo GUBA*, en el domicilio ubicado en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
01 / 2020	Doctorado en Evaluación	Escolar	Cinco semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2020 – 2021	1235/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Cierra la Mísera. 29 de noviembre de 2018.



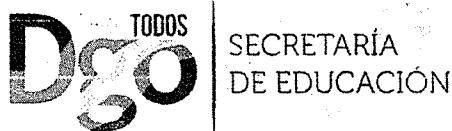
Página 5 de 8
RVOE 1235/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1235/2021, la persona moral denominada *Instituto GUBA, S.C.*, representada por la Apoderada Legal Doctora Laurencia Barraza Barraza, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17, y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Doctorado en Evaluación**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto GUBA, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto GUBA, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto GUBA, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto GUBA, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto GUBA, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Doctorado en Evaluación**, modalidad escolar, se utilizará la denominación de **Instituto Educativo GUBA**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1235/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto GUBA, S.C.*, nombre autorizado **Instituto Educativo GUBA**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Evaluación**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, a la persona moral denominada *Instituto GUBA, S.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto Educativo GUBA**, con domicilio en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer **Doctorado en Evaluación**, modalidad escolar, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNPágina 7 de 8
RVOE 1235/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1235/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1235/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto GUBA, S.C.*, nombre autorizado *Instituto Educativo GUBA*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1235/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1235/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Evaluación**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1235/2021 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto GUBA, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto Nacional de Formación Ejecutiva, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Instituto Educativo GUBA*, con domicilio en Avenida Mar de Plata Número 306, Fraccionamiento Guadalupe, Código Postal 34220, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctora Laurencia Barraza Barraza, persona autorizada para tal efecto; y **CÚMPLASE**.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 8 de 8
RVOE 1235/2021

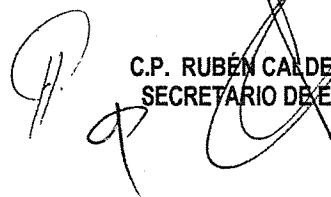
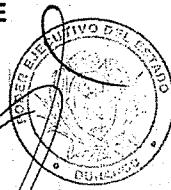
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1235/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Blvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
 C.P. 34180 Durango, Dgo.
 Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
 coordinacion2020@hotmail.com



Página 1 de 7
RVOE 1236/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1236/2021

**Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de Bachillerato General, modalidad escolarizada
a la Preparatoria INAM.**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad escolarizada** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, vespertino y nocturno, presentada por el C. Luis Enrique Diaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, con denominación autorizada **Preparatoria INAM**, con domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose recibido por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior el 16 de junio de 2021, para su trámite en esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud recibida el 16 de junio de 2021, en esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para su trámite en esta Coordinación, suscrita por el C. Luis Enrique Díaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil **SOCRED, S.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número nueve mil ciento cincuenta y uno, de fecha 05 de marzo de 2019, bajo la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público Número 4 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad con la que comparece, para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**; así como el escrito de fecha 26 de mayo de 2021, en el que precisa la opción educativa **escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “*por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades*”¹, el 16 de junio de 2021, la citada Subsecretaría remitió a la CEMSSyP para su trámite administrativo.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 “*por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior*”² emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su

¹(II) **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horarios fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

²ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/341/2021, de fecha 17 de junio de 2021, con la finalidad de que emitiera las observaciones u opinión técnica académica favorable; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/242/2021, de fecha 13 de julio de 2021, signado por la Profesora María Cristina Soto Soto, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil SOCRED, S.C., C. Luis Enrique Díaz Soto, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, vespertino y nocturno, que se impartirá en la Preparatoria INAM, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;³ artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el C. Luis Enrique Díaz Soto en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada SOCRED, S.C., con denominación autorizada Preparatoria INAM, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto,

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 7
RVOE 1236/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

turno matutino, vespertino y nocturno con modalidad **escolarizada**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica Favorable, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyP/DEMSyT/053/2021, fechado el 05 de julio de 2021, mediante el cual determinó una **Opinión Técnico Académica Favorable**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad Civil denominada **SOCRED, S.C.** con denominación autorizada **Preparatoria INAM**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Preparatoria INAM**, ubicadas en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Tomás Mitre Camargo, Director Municipal de Desarrollo Urbano, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino,

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 4 de 7
RVOE 1236/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

vespertino y nocturno con modalidad **escolarizada**, solicitado por el C. Luis Enrique Díaz Soto, Representante Legal de la Persona Moral **SOCRED, S.C.** para impartirse únicamente en la **Preparatoria INAM**, en el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
35/2021	Bachillerato General	Escolarizada	Seis semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 - 2022	1236/2021

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1236/2021, la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, representada por el Apoderado Legal C. Luis Enrique Díaz Soto, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 5 de 7
RVOE 1236/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral SOCRED, S.C., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral SOCRED, S.C., procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral SOCRED, S.C., a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral SOCRED, S.C., respecto de la impartición del Plan de Estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de Preparatoria INAM, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1236/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada SOCRED, S.C., nombre autorizado Preparatoria INAM, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino, vespertino y nocturno con modalidad escolarizada, a la persona moral denominada SOCRED, S.C. que

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SABO.
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-46
coordinacion2020@semed.gob.mx



Página 6 de 7
RVOE 1236/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Preparatoria INAM, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, modalidad **escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1236/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1236/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, nombre autorizado **Preparatoria INAM**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

OCTAVO.- Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1236/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino, vespertino y nocturno con modalidad **escolarizada**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1236/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada **SOCRED, S.C.**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 7 de 7
RVOE 1236/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

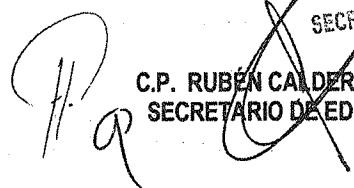
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral SOCRED, S.C., titular de la denominación autorizada Preparatoria INAM, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal C. Luis Enrique Díaz Soto, persona autorizada para tal efecto, y CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1236/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



ATENTAMENTE

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO**
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. L.E.B. Irma Juilissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Blvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
 C.P. 34180 Durango, Dgo
 Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
 coordinacion2020@hotmail.com



Página 1 de 8
RVOE 1237/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1237/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
al Doctorado en Pedagogía, **modalidad mixta**
al Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad mixta** en el plan de estudios de **Doctorado en Pedagogía**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto con turno matutino y vespertino, presentada por el Maestro Benigno Magdaleno Castro, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.**, con domicilio ubicado en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 14 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 14 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro Benigno Magdaleno Castro, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número mil setecientos veintiuno, de fecha 11 de febrero de 2009, bajo la fe del Licenciado Narciso López Nevárez, Notario Público Número 17 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Pedagogía**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad mixta que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 38/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17². El 19 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y

¹ Capítulo Primero. Disposiciones Generales, Párrafo Segundo del Segundo Lineamiento. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1237/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 02 de julio de 2021, mediante similar número COEPES/025/2021, documento base fundamental para la procedencia de la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, Maestro Benigno Magdaleno Castro, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Pedagogía**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto con turno matutino y vespertino que se impartirá en el **Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.**, con domicilio en ubicado en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recabar un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro Benigno Magdaleno Castro en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, con denominación autorizada *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Pedagogía**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 02 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitter dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.* con denominación autorizada *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, ubicadas en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el C. José Alejandro Chávez Carrasco, Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos; Dictamen de Uso de Suelo y Seguridad Estructural, emitidos por el Licenciado en

orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ **Sexto.**- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: III. Mixta. **Séptimo.**- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: III. Modalidad mixta: se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.**- De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **III. Modalidad Mixta.**



Página 4 de 8
RVOE 1237/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Informática Jesús Rogelio Maya Sarmiento, Director de Obras Públicas Municipales y Desarrollo Urbano; los que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo firmado en suplencia por ausencia del Jefe de la Oficina Regional de Santiago Papasquiaro, Durango, la Suscrita C. Elvia Luz Quiñones Palafox, trabajadora adscrita a la Oficina Regional de Santiago Papasquiaro de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED), ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Doctorado en Pedagogía, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad mixta, solicitado por el Maestro Benigno Magdaleno Castro, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.* para impartirse únicamente en el *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango, registrándose de la forma que sigue:

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
RVOE 1237/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
38 / 2019	Doctorado en Pedagogía	Mixta	Cinco semestres	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1237/2021

SEGUNDO..- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1237/2021, la persona moral denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Maestro Benigno Magdaleno Castro, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 6 de 8
RVOE 1237/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de Doctorado en Pedagogía, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Doctorado en Pedagogía, modalidad mixta, se utilizará la denominación de *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1237/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, nombre autorizado *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Pedagogía**, en ciclo semestral, duración cinco semestres; alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad mixta, a la persona moral denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.**, con domicilio en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar **Doctorado en Pedagogía**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1237/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1237/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, nombre autorizado **Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1237/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1237/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Pedagogía**, en ciclo semestral, duración cinco semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.



Página 8 de 8
RVOE 1237/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1237/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto Educativo Dolores del Río, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Instituto Educativo Dolores del Río Extensión Santiago Papasquiaro, Dgo.*, con domicilio en calle Hidalgo Número 617, Colonia Solidaridad, Santiago Papasquiaro, Durango, por conducto de su Representante Legal Maestro Benigno Magdaleno Castro, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1237/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN DUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brededa.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 1 de 8
RVOE 1239/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1239/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Derecho, **modalidad mixta**
a la Universidad Internacional Mexicana.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Serna Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 33/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 06 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1239/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) con fecha 15 de julio de 2021 mediante similar número COEPES/029/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ **ARTÍCULO 35.**- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ **ARTÍCULO 19.**- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ **ARTÍCULO 30.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. **ARTÍCULO 80.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ **ACUERDO** número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción



Página 3 de 8
RVOE 1239/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada *Universidad Internacional Mexicana*, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitter dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* con denominación autorizada *Universidad Internacional Mexicana*, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la *Universidad Internacional Mexicana*, ubicadas en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo

educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un sólo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ **Sexto.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **III. Modalidad Mixta.**



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 4 de 8
RVOE 1239/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Sergio Alberto Velázquez Monarrez, con Registro DRO-A 196, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de estudio la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* para impartirse únicamente en la *Universidad Internacional Mexicana*, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
33 / 2019	Licenciatura en Derecho	Mixta	Diez Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2017 - 2018	1239/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1239 / 2021, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, representada por la Apoderada Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **mixta** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1239/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Derecho**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de **Universidad Internacional Mexicana**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1239/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Internacional Mexicana**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar **ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango,



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Derecho**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1239/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1239/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1239/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1239/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2017/2018, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1239/2021 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNPágina 8 de 8
RVOE 1239/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo Número 1239/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 1 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1240/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Contabilidad, **modalidad mixta**
a la Universidad Internacional Mexicana.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **mixta** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Contabilidad**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Serna Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Contabilidad**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad **mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 34/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 06 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual desejen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) con fecha 15 de julio de 2021 mediante similar número COEPES/030/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Contabilidad**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ **ARTÍCULO 35.**- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ **ARTÍCULO 19.**- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ **ARTÍCULO 30.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. **ARTÍCULO 80.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticonario.

⁶ **ACUERDO** número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.**- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción



Página 3 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Internacional Mexicana, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Contabilidad, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* con denominación autorizada Universidad Internacional Mexicana, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la Universidad Internacional Mexicana, ubicadas en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo

educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: III. Mixta. Séptimo.- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: III. Modalidad mixta: se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. Décimo.- De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. Modalidad Mixta.



Página 4 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Sergio Alberto Velázquez Monarrez, con Registro DRO-A 196, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Contabilidad, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Internacional Mexicana**, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
34 / 2019	Licenciatura en Contabilidad	Mixta	Diez Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2017 - 2018	1240/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 5 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1240 / 2021, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, representada por la Apoderada Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la publicación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

Blvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 6 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Contabilidad**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

f
TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Contabilidad**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de *Universidad Internacional Mexicana*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1240/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar **ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Contabilidad**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango,

WP
W

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, mza. 3
CP 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-30
Correspondencia 20200@sefed.dgo.mx



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Contabilidad**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1240/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1240/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Internacional Mexicana**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1240/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1240/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2017/2018, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Contabilidad**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1240/2021 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

Bvd. Domingo Arrieta N°. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 8 de 8
RVOE 1240/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1240/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.



c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Prof. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34130 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 1 de 8
RVOE 1241/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1241/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Licenciatura en Animación y Arte Digital, **Modalidad Mixta** al Instituto de Estudios Superiores DCM.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **mixta** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Animación y Arte Digital**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado mixto y turno matutino, presentada por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecisiete mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 24 de junio de 2011, bajo la fe del Licenciado Sergio Estrella Ochoa, Notario Público Número 5 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Animación y Arte Digital**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad **mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 26/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 06 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango,

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 15 de julio de 2021, mediante similar número COEPES/031/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, Doctor Maurilio Guerrero Rivera, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Animación y Arte Digital**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto y turno matutino que se impartirá en el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 3 de 8
RVOE 1241/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

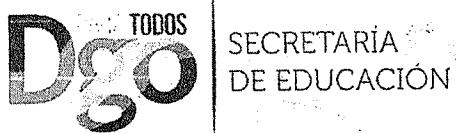
Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III, décimo fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Animación y Arte Digital**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitter dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicadas en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por la Coordinadora de Protección Civil Municipal María Isabel Macías Sifuentes; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Antonio Sánchez López, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Gerardo Ayup Del Bosque, D.R.O. 037, Cédula Profesional Número 829966, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7 Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta; Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar].

Bvd. Domingo Arrieta Núm. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-63-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Página 4 de 8
RVOE 1241/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la Licenciatura en Animación y Arte Digital, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad mixta, solicitado por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* para impartirse únicamente en el *Instituto de Estudios Superiores DCM*, en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
26 / 2019	Licenciatura en Animación y Arte Digital	Mixta	Nueve cuatrimestres	Matutino	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1241/2021

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1241 / 2021, la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en consecuencia se obliga a:

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 5 de 8
RVOE 1241/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **mixta** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Animación y Arte Digital**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad **mixta**;

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNPágina 6 de 8
RVOE 1241/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Licenciatura en Animación y Arte Digital, modalidad mixta, se utilizará la denominación de *Instituto de Estudios Superiores DCM*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1241/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, nombre autorizado *Instituto de Estudios Superiores DCM*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Animación y Arte Digital, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto de Estudios Superiores DCM, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la Licenciatura en Animación y Arte Digital, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1241/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1241/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, nombre autorizado *Instituto de Estudios Superiores DCM*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

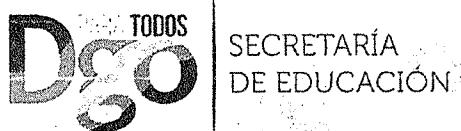
OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1241/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la COMPETENCIA ESTATAL.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1241/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Animación y Arte Digital**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1241/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Instituto de Estudios Superiores DCM*, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35168, en ciudad Lerdo, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Maurilio Guerrero Rivera, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.



Página 8 de 8
RVOE 1241/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1241/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Prof. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com





Página 1 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1242/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés,
Modalidad Escolar al Instituto de Estudios Superiores DCM.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolar en el plan de estudios de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado mixto y turno matutino, presentada por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

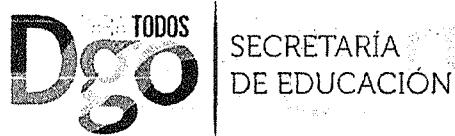
RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecisiete mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 24 de junio de 2011, bajo la fe del licenciado Sergio Estrella Ochoa, Notario Público Número 5 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto y turno matutino con modalidad escolar que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 27/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 06 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 15 de julio de 2021, mediante similar número COEPES/032/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, Doctor Maurilio Guerrero Rivera, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **escolar** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto y turno matutino que se impartirá en el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 -por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud.

ESTADOS
UNIDOS
MÉXICO
DGO.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 3 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I, décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO - Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolar, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitter dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicadas en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por la Coordinadora de Protección Civil Municipal María Isabel Macías Sifuentes, Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Antonio Sánchez López, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Gerardo Ayup Del Bosque, D.R.O. 037, Cédula Profesional Número 829966, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia

Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7 Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **I. Escolar; Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **I. Modalidad Escolar:** se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 4 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad Escolar, solicitado por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* para impartirse únicamente en el *Instituto de Estudios Superiores DCM*, en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
27 / 2019	Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés	Escolar	Diez cuatrimestres	Matutino	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1242/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 5 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1242 / 2021, la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolar** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad **Escolar**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Instituto de Estudios Superiores DCM**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1242/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, nombre autorizado **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto de Estudios Superiores DCM, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés, modalidad **escolar**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1242/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1242/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, nombre autorizado **Instituto de Estudios Superiores DCM**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolar** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1242/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1242/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Lengua Extranjera con Acentuación en Inglés**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad **escolar**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1242/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Maurilio Guerrero Rivera, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.



Página 8 de 8
RVOE 1242/2021

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO..- Publíquese el presente Acuerdo Número 1242/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

R. C. R. Calderón Luján
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG1717/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Revocación de Mandato o RM	Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANTECEDENTES

- I. Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados con las claves: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG 172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019 INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Revocación de Mandato.
- II. Respuesta a solicitud formulada por Consejeros Presidentes de los OPL en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión.** En sesión extraordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral dio respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros Presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país, en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión, identificado con la clave CG430/2010.
- III. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se estableció el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- IV. Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V.** Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Revocación de Mandato. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación de Mandato. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Díario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo del proceso de Revocación de Mandato. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la Revocación de Mandato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- VI.** **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales con Procesos Electorales Locales.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales ordinarios 2019-2020.

- VII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19; por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- IX. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XI. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- XII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.
- Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior con el expediente SUP-RAP-30/2020.
- XIV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XVI. Acuerdo de asignación de tiempos para la Consulta Popular.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG352/2021.
- XVII. Respuesta a consultas sobre propaganda gubernamental en la Consulta Popular de 2021.** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021*, identificado con la clave INE/CG626/2021.
- XVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1444/2021, se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

XIX. Expedición de la LFRM. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.

La LFRM en el capítulo III, establece las atribuciones de este Instituto en materia de RM, tanto para la etapa de verificación del apoyo de la ciudadanía para la solicitud de revocación, como para la organización del proceso, difusión, actos previos a la jornada, la jornada, y los resultados obtenidos.

Esto es, corresponde al Instituto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto de la RM de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XX. Modificación de los Lineamientos para la organización de la RM. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM, instrumento identificado con la clave INE/CG1566/2021.

XXI. Plan y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato. El veinte de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

XXII. Procesos electorales ordinarios en el ámbito local. En las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de Ayuntamientos en el estado de Durango.

En ese sentido, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes durante los Procesos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Electorales Locales 2021-2022 en las entidades referidas en el párrafo anterior, identificado con la clave INE/CG1601/2021.

XXIII. Resolución de los expedientes SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.

El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que:

- a) Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.
- b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.
- c) La autoridad responsable deberá efectuar, con libertad de atribuciones, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

XXIV. Solicitud de tiempos del IECM para consulta de Presupuesto Participativo 2022. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el IECM solicitó tiempos en radio y televisión para su transmisión en el periodo ordinario correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, destacando que tendrá bajo su responsabilidad la organización de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" cuya convocatoria será emitida la primera quincena de dos mil veintidós y la jornada electiva se realizará el primer domingo de mayo de dos mil veintidós, por lo que solicitan que en el periodo comprendido de enero a mayo de dos mil veintidós sea asignado el cuarenta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

por ciento de los tiempos en radio y televisión correspondientes al periodo ordinario, con el fin de realizar la difusión de dicho ejercicio de democracia participativa.

XXV. Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior. En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos, así como su Anexo Técnico en acatamiento a las sentencias recaídas a los expedientes identificados como SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1646/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3, del Reglamento, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para sus propios fines y los de las autoridades electorales. Es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
5. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 162, numeral 1, inciso a); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.
6. El Consejo General tiene como atribuciones vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los PPN, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la LGIPE.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la LFRM, al Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.
8. El artículo 10, fracción IV de los Lineamientos establece que este Consejo General, entre otras, tiene la atribución de aprobar la estrategia, los criterios y los Lineamientos para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Disposiciones en materia de radio y televisión

9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
10. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

"...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo....

11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numerales 1 y 3 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes en ambos casos con duración de 30 segundos.
12. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en caso de aprobarse la convocatoria.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.

13. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 175, numeral 1 de la LGIPE, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el INE administrará los tiempos que correspondan al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, durante los procesos electorales.

14. El artículo 176, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que, durante el periodo de precampañas locales, de los cuarenta y ocho minutos, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
15. Para el caso de las campañas electorales el artículo 177 de la LGIPE establece que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas el Instituto asignará siete minutos para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
16. Además, el artículo 183, numeral 1 de la LGIPE conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

17. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*¹, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los períodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempos del Estado	30	30	30

¹ Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos, siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	Sin modificación		Sin afectación	



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Facultad reglamentaria

18. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, así como en el artículo 44, numeral 1, inciso gg) de los que se desprende que el Consejo General, para el caso del proceso de Revocación de Mandato, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso c) de la Constitución y en la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para la Revocación de Mandato solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Revocación de Mandato en materia de radio y televisión

19. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1° al 6° de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocada por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; que los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

Además, dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, que este INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

20. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.
21. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, **desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en los Medios de Comunicación; se exceptúan de lo anterior: las campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.
22. De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato el Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, la DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

23. El artículo 33 de los referidos Lineamientos establecen que la DEPPP realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión, elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que 18 correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral.

Difusión del proceso de Revocación de Mandato

24. El artículo 32 de la LFRM establece que este Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Que, durante la campaña de difusión, este Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la Revocación de Mandato, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

Que la promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de Revocación de Mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

25. El artículo 33 de la LFRM señala que el Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

Que el Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de Revocación de Mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Que cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la Revocación de Mandato. Y que este Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Asimismo, que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de Revocación de Mandato.

26. El artículo 34 de la LFRM establece que durante los tres días naturales anteriores a la jornada de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
27. Así, de conformidad con el artículo 35 de la LFRM, el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La ciudadanía podrá dar a conocer su posicionamiento sobre la Revocación de Mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

Asignación de tiempos

28. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.
29. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social		25 minutos 12 segundos

30. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá en forma igualitaria entre los PPN y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social		12 minutos 36 segundos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Criterios de distribución en entidades federativas durante el periodo ordinario

31. Durante el periodo ordinario, los impactos que corresponden a las autoridades electorales se distribuyen entre el INE y las autoridades que soliciten sus tiempos. La distribución actual es del setenta y cinco por ciento (75%) para el INE y el veinticinco por ciento (25%) para las autoridades electorales locales. Dicha distribución la aprueba este Consejo General cada trimestre. Por lo que, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, la asignación de tiempos para su difusión corresponderá a una parte del primer trimestre de dos mil veintidós.
32. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales VI de los Lineamientos, la DEPPP tiene la atribución de elaborar y presentar ante este Consejo General la propuesta de asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato.
33. Toda vez que el INE tiene la obligación de promover la participación de la ciudadanía en el proceso de Revocación de Mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral y, en caso de llevarse a cabo, la difusión de este proceso sucederá **desde el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, se deberán aplicar para las entidades federativas que no celebran Proceso Electoral 2021-2022, las reglas de periodo ordinario.

Por tanto, este Consejo General determina que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM, su difusión se realizará **del ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós** y se asignará la totalidad del tiempo del que dispone este Instituto, así como de todas las autoridades electorales locales, en las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación en el DOF sea ordenada por este Consejo General.

34. Es importante mencionar que el IECM solicitó la asignación de tiempos para difundir la organización de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" cuya convocatoria será emitida en la primera quincena de enero y la jornada electiva se realizará el primer domingo de mayo de dos mil veintidós, por lo que solicita que de enero a mayo se asignen a dicho OPL el cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión correspondientes al periodo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ordinario con el objetivo de que esté en posibilidad de realizar la difusión de dicho ejercicio.

Para dicho supuesto, es preciso recurrir a criterios que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral estableció mediante Acuerdo identificado con la clave CG430/2010, para dar respuesta a una solicitud formulada por diversos titulares de los institutos electorales locales. En dicho Acuerdo, el Consejo General determinó que, si durante el trimestre respectivo se llevaban a cabo procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se haría cuarenta por ciento (40%) para los institutos electorales locales, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Federal Electoral, ahora INE y el restante veinte por ciento (20%) para otras autoridades electorales locales y **únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente**.

Sin embargo, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, corresponde a este Consejo General determinar el criterio de distribución para la asignación durante el tiempo en que concurra el periodo de difusión del proceso de RM y algún ejercicio de democracia directa o participativa que se lleve a cabo de manera simultánea. Al ser un ejercicio inédito el proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General debe ponderar un criterio de distribución de los tiempos en radio y televisión que considere el alcance e importancia del ejercicio de democracia directa que podría desarrollarse a nivel nacional con otros mecanismos de participación ciudadana locales.

En este sentido, se advierte que los periodos de difusión del proceso de Revocación de Mandato y de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" podrían desarrollarse de manera simultánea entre el uno y el seis de abril de dos mil veintidós; es decir, durante el último tramo de difusión del posible proceso de Revocación de Mandato en las estaciones de radio y canales de televisión del Catálogo de la Ciudad de México, integrado por (70) setenta emisoras de radio y (40) cuarenta canales de televisión.

En ese sentido, este Consejo General para determinar el criterio de distribución que será aplicable debe hacer un análisis respecto a la necesidad de difusión de estos ejercicios considerando:

- a) **La etapa en la que se encuentren, es decir su cercanía con la jornada consultiva.** En el caso concreto, el periodo de concurrencia se da en los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

últimos seis (6) días de la difusión del proceso de RM y en los primeros días de la difusión de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022", es decir, la jornada consultiva más próxima es la relativa al proceso de RM, y después de la difusión del proceso de RM aún quedarían veinticuatro días en los que solo se promocionaría la participación ciudadana en la Consulta de Presupuesto Participativo.

- b) **La familiarización de la ciudadanía con el ejercicio de democracia directa a implementarse.** Se debe considerar que a partir de dos mil once cada año el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ha celebrado procesos de presupuesto participativo, razón por la cual la ciudadanía ya se encuentra familiarizada con ese ejercicio de democracia directa; por el contrario, el proceso de RM es un instrumento de participación ciudadana con alcance nacional que, en su caso, se implementará por primera vez en dos mil veintidós, por lo tanto, la ciudadanía no está habituada a participar en este tipo de ejercicios y, en consecuencia, se debe dar mayor difusión para que las y los ciudadanos conozcan de la existencia de dicho mecanismo, los alcances de éste y la pregunta que deberán responder el día de la jornada.

Así, tomando en consideración la importancia del posible proceso de Revocación de Mandato como un ejercicio de participación de alcance nacional y cuya trascendencia es fundamental para el sistema político mexicano, pues consiste en someter a la decisión de la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo y el periodo en que podría concurrir con la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, en atención al análisis referido, y considerando que actualmente no existe un criterio que contemple la concurrencia de un instrumento de participación ciudadana de alcance nacional como es el de RM y de algún ejercicio de democracia directa local, de manera extraordinaria se deberá aplicar la siguiente distribución: setenta y cinco por ciento (75%) para el INE y el veinticinco (25%) para el OPL para dicho ejercicio; es decir, setenta y cinco por ciento (75%) para RM y veinticinco por ciento (25%) para la difusión de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022".

Como se ha referido, en el caso de la Ciudad de México este criterio únicamente sería aplicable durante los seis días de concurrencia en la difusión del proceso de RM y la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022". A partir del siete de abril y hasta el día que se celebre la jornada de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022", la distribución seguirá los parámetros dispuestos en el Acuerdo que para el trimestre correspondiente apruebe este



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejo General con base en los criterios adoptados mediante Acuerdo identificado con la clave CG430/2010; es decir, cuarenta por ciento (40%) para el IECM, cuarenta por ciento (40%) para el INE y el restante veinte por ciento (20%) para otras autoridades electorales locales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 164, numeral 2 de la LGIPE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Lo mismo ocurrirá con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, al formar parte de la Fiscalía General de la República y éste al ser un órgano público autónomo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, acceden mediante el porcentaje que corresponde administrar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en el artículo 17 fracción IV de la LGCS.

Con independencia de que este Consejo General debe aprobar trimestralmente la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en caso de que algún OPL solicite tiempo para la difusión de un ejercicio de democracia directa que concurra con la difusión del proceso de RM, este Consejo General determinará de inmediato, el criterio de distribución que será aplicable, para lo cual deberá realizar una valoración casuística considerando los elementos analizados en este Acuerdo.

35. En las entidades federativas en periodo ordinario, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, se utilizará el criterio adoptado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG352/2021, referido en el apartado de antecedentes para la Consulta Popular, donde la totalidad del tiempo destinado a las autoridades, dentro de la pauta, fue asignado al INE para su difusión.

"[...] se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular."



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Impactos	Concesión comercial		Concesiones públicas y sociales	
	Radio	TV	Radio	TV
Total impactos diarios	12	9	7	7
Impactos diarios para autoridad (50%)*	6	4	3	3

*Dependiendo el día, un promocional se puede destinar para el modelo de autoridades o para el modelo de partidos.

36. Lo anteriormente dispuesto, en su caso, deberá contemplarse en el proyecto de Acuerdo de asignación y criterios de distribución de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primero y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Criterios de distribución en entidades federativas en las que se celebre un Proceso Electoral

37. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución; 175 de la LGIPE; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales, en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los PPN y locales, así como de candidaturas independientes.
38. De conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
39. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, en congruencia con el 27 del Reglamento, se desprende que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, sean federales o locales, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales, por lo cual, al Instituto le corresponde administrar veinticuatro minutos para sus fines y el de otras autoridades electorales.

40. De acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del Reglamento, durante las campañas locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
41. De conformidad con el artículo 175 de la LGIPE; en relación con el 20 del Reglamento, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales federales o locales.
42. Tomando en cuenta que la totalidad de tiempo en radio y televisión de todas las autoridades electorales, durante el periodo ordinario, se destinará a la difusión del proceso de RM, implica que los espacios que diariamente transmitirá cada emisora, será el número de promocionales que se observa, en cada medio de comunicación, en la siguiente tabla:

Impactos	Concesión comercial		Concesiones públicas y sociales	
	Radio	TV	Radio	TV
Impactos diarios para autoridad (50%)*	6	4	3	3

*Dependiendo el día, un promocional se puede destinar para el modelo de autoridades o para el modelo de partidos.

43. Para las seis entidades con Proceso Electoral se propone una distribución del ochenta por ciento (80%) para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales y el veinte por ciento (20%) restante para la difusión del proceso de RM. Con esta distribución de los tiempos se obtiene una exposición uniforme en todo el país, sin una sobre exposición en entidades federativas con Proceso Electoral, respecto a aquellos que se encontrarán en periodo ordinario.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

44. Es decir, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales y dadas sus necesidades de difusión durante los procesos electorales de carácter local, se ha considerado indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General ha asignado el tiempo para que, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asigne el setenta (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta (30%) restante se dividirá en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
45. En esta ocasión se presenta un ejercicio inédito, en virtud de que en las seis entidades federativas donde se celebrará un Proceso Electoral en el ámbito local a nivel local, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM con un alcance nacional, coincidirá con su periodo de difusión. Por lo anterior, se debe garantizar que en ambos procesos se brinde difusión; sin embargo, se debe privilegiar la celebración de los Procesos Electorales Locales, máxime porque en las seis entidades federativas se elegirá a las personas que encabezarán las gubernaturas, así como diputaciones locales y personas integrantes de los ayuntamientos.

A ello se suma que, tratándose de un ejercicio de participación ciudadana de alcance nacional y cuya trascendencia es toral al someter a la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo, en caso de celebrarse, debe procurarse una difusión uniforme en todo el país, de tal suerte que todas las personas cuenten con elementos suficientes para emitir un voto informado.

Es así que, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, ponderando ambos elementos, se establece que del tiempo del que disponen las autoridades electorales en su conjunto, el ochenta (80%) se destine para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales y el veinte (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, que será asignado en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se traduce en que los minutos y promocionales que por emisora se destinará para cada etapa electoral, se distribuyan como se presenta a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distribución de promocionales diarios (impactos) entre RM y PEL

Etapa	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Minutos autoridad	18	24	7
Promocionales (impactos)	36	48	14
80% PEL (impactos)	29	38	11
30% Autoridades locales (impactos)	9	11	3
70% INE y autoridades federales (impactos)	20	27	8
20% RM (impactos)	7	10	3

46. En ese sentido, dicho criterio de distribución será aplicable para las siguientes etapas que, en cada entidad federativa concurren con la difusión del proceso de RM que será del ocho de febrero al seis de abril:

Entidad	Actividad	Inicio	Término	Concurrencia con RM
Aguascalientes	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Durango	Precampaña Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022	3 al 6 de abril
Hidalgo	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Oaxaca	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Quintana Roo	Precampaña para Gubernatura	7/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Tamaulipas	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Propaganda Gubernamental

47. De aprobarse la convocatoria del proceso de RM, durante el tiempo que comprende desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución.
48. La difusión de propaganda gubernamental, en su caso, deberá suspenderse en el periodo comprendido entre **el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.

Derivado de lo anterior, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo Nacional. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

49. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal. La propaganda no podrá contener logotipos, eslogan o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. En su caso, la propaganda exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

50. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De dicho criterio se desprende que, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de las personas ciudadanas, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Por lo anterior, en una interpretación armónica, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM que, en su caso, se lleve a cabo.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción (Anexo único)

51. En el Acuerdo señalado en el Antecedente III, también se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, para garantizar una adecuada valoración de las solicitudes presentadas este Consejo General estima pertinente retomar el formulario mencionado, para que, en caso de emitirse la convocatoria para el proceso de RM, acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público,

52. El INE tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas sus actividades, como será la organización del proceso de Revocación de Mandato, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente. En concatenación, el proceso de Revocación de Mandato debe desarrollarse en un marco de igualdad y por tanto impedir que terceros ajenos incidan de manera positiva o negativa en el resultado.

53. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso, de la Revocación de Mandato, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo transcendente para la función que se tiene encomendada es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
54. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización del proceso de Revocación de Mandato y la continuidad de cada una de sus etapas, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas, en su caso, deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **cinco de enero de dos mil veintidós**.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará en el respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que este Órgano celebre.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

55. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso q) del Reglamento, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la DEPPP deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
56. En consecuencia, se faculta a la DEPPP para que, en su caso, las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo señalado sean desechadas por extemporáneas.
57. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4; 26; 28; 35, fracción IX; 41, Bases III, Apartado A y V Apartado B, inciso c); 73, fracción XVI y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numerales 1, incisos i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numerales 1 y 2; 175, numeral 1; 176, numerales 1 y 2; 177, 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 183, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; 29, fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) e i) y 4, inciso q); 7, numerales 3, 7 y 8; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 3; 10, numeral 4 y 11, numerales 1, 3 y 4; 12, numeral 1; 20, 26, 27, 28, 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 10, fracción IV de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato este órgano colegiado emite el siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre **el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión.

SEGUNDO. En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, se aprueba el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concurra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo.

TERCERO. Se aprueba el criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos.

CUARTO. En caso de emitirse la Convocatoria para la Revocación de Mandato, desde su emisión y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

SEXTO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se aprueba el término del **cinco de enero de dos mil veintidós**, a que se refiere el Considerando 54, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, observen para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 51, mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

OCTAVO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del Considerando 56 para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

NOVENO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de las Vocalías Ejecutivas en las Entidades Federativas para la publicación en el periódico oficial de cada entidad de un extracto del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la distribución de los tiempos de radio y televisión para la difusión del proceso de revocación de mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo Córdova". It is enclosed in a large, roughly oval-shaped outline.

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo Molina". It is enclosed in a large, roughly oval-shaped outline.

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

 Instituto Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESSARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	
	FORM/DEPPP/DAI/001	
	Versión 1.1	

INSTITUCIÓN / ORGANISMO RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN* (Anote el nombre de la institución responsable)	FECHA (dd/mm/aaaa)
--	----------------------------------

* Utilice un formato para cada una de las campañas o programas que requiera consultar.

I. DATOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN	
NOMBRE COMPLETO DE LA CAMPAÑA	
 (Anote el nombre de la campaña de difusión)	
FECHA DE INICIO DE LAS TRANSMISIONES (dd/mm/aaaa)	FECHA DE TÉRMINO DE LAS TRANSMISIONES (dd/mm/aaaa)
DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CAMPAÑA **	
 (Describa la campaña de difusión, indicando su alcance y la población a la que va dirigida)	
OBJETIVO DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL QUE SE DIFUNDIRÁ	
 (Indique los objetivos del programa o acciones gubernamentales que se difundirán en la campaña propuesta)	

** Adjunte los promocionales, propaganda o materiales que pretenda difundir.

II. ELEMENTOS JUSTIFICARIOS DE LA EXCEPCIÓN A LA CAMPAÑA		
SUPUESTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE (Marque con una "X")		
INDIQUE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA EXCEPCIÓN EN ESTE CASO		
Educación	<input type="checkbox"/>	 (Exponga todos los argumentos que sustenten la excepción para la campaña propuesta)
Salud	<input type="checkbox"/>	
Protección civil	<input type="checkbox"/>	
INDIQUE LOS ARGUMENTOS PARA DIFUNDIR ESTA CAMPAÑA DURANTE EL PERÍODO DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR		
 (Exponga todos los argumentos que considere necesarios para justificar que esta campaña se difunda durante el periodo de difusión de la consulta popular)		

 Instituto Nacional Electoral	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	FORM/DEPPP/DAI/001
		Versión 1.1

INDIQUE LOS FUNDAMENTOS DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO PARA DIFUNDIR PROGRAMAS GUBERNAMENTALES	
<p>(Señale los fundamentos legales y normativos que sustenten su facultad para difundir programas gubernamentales)</p>	

III. DATOS DEL CONTACTO	
NOMBRE COMPLETO	
<p>(Anote el nombre del funcionario responsable de la campaña)</p>	
CARGO	
<p>(Anote el cargo del funcionario responsable de la campaña)</p>	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<p>(Anote número con clave lada y extensión)</p>	
<p>(Proporcione su correo electrónico institucional para notificarle el Acuerdo del Consejo General)</p>	

INFORMACIÓN ADICIONAL	
<p>(Agregue toda aquella información adicional que considere necesaria para sustentar su solicitud de consulta técnica)</p>	

Con fecha 30 de noviembre del año 2020, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó a la H. LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, una Iniciativa de Decreto, por la cual se abrogaba la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Bebeleche Museo Interactivo de Durango"; misma que se motivó en esencia en lo siguiente:

“Que ante el panorama económico que enfrenta actualmente el Estado, existe la necesidad de generar ahorros con la aplicación de acciones de austeridad en la gestión pública, y eficientar el uso de los recursos públicos, por lo que en una lógica de austeridad y reducción de la burocracia, es necesario eliminar gastos administrativos en la medida de lo posible, sin descuidar la función pública, en este tenor, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 78 y 79 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en base a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, específicamente en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; relativo a optimizar la gestión de los recursos humanos y materiales a fin de mejorar los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía, así como el ejercicio de forma óptima y responsable del gasto corriente asignado a cada unidad administrativa de las Dependencias y Entidades, así como las disposiciones del Decreto administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Eficiencia, Disciplina y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, de fecha 25 de septiembre del año 2016; se propone la extinción de el “Bebeleche Museo Interactivo de Durango”, el cual se creó a través del Decreto No 431, emitido por la LXIV Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 20 de diciembre de 2009, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, cuyo objeto consiente la promoción de actividades orientadas al conocimiento, difusión e impulso de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, mediante la educación museística, para contribuir al desarrollo integral de las nuevas generaciones.

De igual forma, en dicha propuesta se señala que respecto de las atribuciones, acciones y programas que desarrolla el Organismo Público Descentralizado denominado "Bebeleche Museo Interactivo de Durango", serían desarrolladas por la Secretaría de Turismo, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación".

La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, asimismo, fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Durango, en la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2020, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020, a través del Decreto No. 470, y entró en vigor el 01 de enero de 2021.

Conforme a lo establecido en los Artículos Transitorios Primero, Segundo, Sexto y Séptimo del citado Decreto No. 470, éste entró en vigor el 01 de enero de 2021, se extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado "Bebeleche Museo Interactivo de Durango", y la liquidación del Organismo estaría a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, respectivamente.

En tal tesitura, en mi carácter de Liquidadora de conformidad con lo establecido en los Artículos Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios, del citado Decreto No. 470, así como el oficio número SFA-031-2021 signado por el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, se procedió a dar inicio a los procesos Administrativos y Jurídicos de liquidación del Organismo, en estricto apego a derecho; toda vez que los asuntos que se encontraban en trámite, fueron concluidos por la unidad administrativa responsable del citado organismo, en este tenor, se llevó a cabo la verificación de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, los cuales fueron incorporados al patrimonio del Gobierno del Estado mediante la recepción de los mismos por parte de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango; asimismo, dando cumplimiento a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en estricto apego a los principios de legalidad y trasparencia, se sometieron a dictaminación los Estados Financieros a cargo de un auditor designado por la Secretaría de Contraloría, cumpliendo así lo establecido en el Eje 1 de trasparencia y rendición de cuentas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se verificó el trámite de liquidación de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, así como lo referente a la información financiera del organismo respecto a sus activos, pasivos y patrimonio, como las que en su caso quedaron registradas en sus cuentas de orden, informando de manera periódica a la Secretaría de Finanzas y de Administración y de Contraloría, sobre los avances y estado que guardaba dicho proceso; de igual forma; se realizó la indemnización correspondiente a los trabajadores del extinto organismo.

Finalmente de conformidad al Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, las funciones que desempeñaba como tal el "Bebeleche Museo Interactivo de Durango", han sido asumidas en su totalidad, por la Secretaría de Turismo, en este tenor, se informa que ha concluido el trámite correspondiente y quedó extinto en su totalidad el organismo público descentralizado denominado "Bebeleche Museo Interactivo de Durango", procediéndose a la inscripción de la extinción del organismo público descentralizado denominado "Bebeleche Museo Interactivo de Durango", en la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales.

Lic. María del Carmen Contreras Ayala, Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales en funciones de liquidadora del organismo público descentralizado denominado "Bebeleche Museo Interactivo de Durango".



Con fecha 1 de diciembre del año 2020, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó a la H. LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, una Iniciativa de Decreto, por la cual se abrogaba la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango"; misma que se motivó en esencia en lo siguiente:

"Que ante el panorama económico que enfrenta actualmente el Estado, existe la necesidad de generar ahorros con la aplicación de acciones de austeridad en la gestión pública, y eficientar el uso de los recursos públicos, por lo que en una lógica de austeridad y reducción de la burocracia, es necesario eliminar gastos administrativos en la medida de lo posible, sin descuidar la función pública, en este tenor, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 78 y 79 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en base a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, específicamente en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; relativo a optimizar la gestión de los recursos humanos y materiales a fin de mejorar los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía, así como el ejercicio de forma óptima y responsable del gasto corriente asignado a cada unidad administrativa de las Dependencias y Entidades, así como las disposiciones del Decreto administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Eficiencia, Disciplina y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, de fecha 25 de septiembre del año 2016; se propone la extinción de "**Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango**", el cual se creó a través del Decreto No 482, emitido por la LXIV Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 4 de mayo de 2010, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado, cuyo objeto consiste en organizar ferias, espectáculos, exposiciones, subastas o diversos eventos para fomentar las ciencias, las artes, la conservación ecológica, la recreación, el deporte, así como las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, gastronómicas, artesanales, artísticas, culturales, educativas y la promoción turística del Estado de Durango.

De igual forma, en dicha propuesta se señala que respecto de las atribuciones, acciones y programas que desarrolla el Organismo Público Descentralizado denominado "**Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango**", serían desarrolladas por la Secretaría de Turismo, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación".

La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solis, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, asimismo, fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Durango, en la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2020, y publicada en el Periódico Oficial



del Estado de Durango No. 102 BIS, de fecha 20 de diciembre de 2020, a través del Decreto No. 470, y entró en vigor el 01 de enero de 2021.

Conforme a lo establecido en los Artículos Transitorios Primero, Segundo, Sexto y Séptimo del citado Decreto No. 470, éste entró en vigor el 01 de enero de 2021, se extinguíó el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", y la liquidación del organismo estaría a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, respectivamente.

En tal tesitura, en mi carácter de Liquidadora de conformidad con lo establecido en los Artículos Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios, del citado Decreto No. 471, así como el oficio número SFA-032-2021 signado por el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, se procedió a dar inicio a los procesos administrativos y jurídicos de liquidación del organismo, en estricto apego a derecho; toda vez que los asuntos que se encontraban en trámite, fueron concluidos por la unidad administrativa responsable del citado organismo, en este tenor, se llevó a cabo la verificación de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, los cuales fueron incorporados al patrimonio del Gobierno del Estado mediante la recepción de los mismos por parte de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango; asimismo, dando cumplimiento a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en estricto apego a los principios de legalidad y trasparencia, se sometieron a dictaminación los Estados Financieros a cargo de un auditor designado por la Secretaría de Contraloría, cumpliendo así lo establecido en el Eje 1 de trasparencia y rendición de cuentas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se verificó el trámite de liquidación de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, así como lo referente a la información financiera del organismo respecto a sus activos, pasivos y patrimonio, como las que en su caso quedaron registradas en sus cuentas de orden, informando de manera periódica a la Secretaría de Finanzas y de Administración y de Contraloría, sobre los avances y estado que guardaba dicho proceso; de igual forma; se realizó la indemnización correspondiente a los trabajadores del extinto organismo.

Finalmente de conformidad al Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, las funciones que desempeñaba como tal Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango, han sido asumidas en su totalidad, por la Secretaría de Turismo, en este tenor, se informa que ha concluido el trámite correspondiente y quedó extinto en su totalidad el organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", procediéndose a la inscripción de la extinción del organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", en la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales.

Lic. María de Carmen Contreras Ayala, Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales en funciones de Liquidadora del organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango".

RELACIÓN

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango así como en los artículos 28 fracción II y 30 fracción XXI, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, hago pública la relación de Entidades Paraestatales agrupadas por sectores de actividad con cada secretaría de ramo cuya competencia es afín y que funge como coordinadora de sector, en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación.

**RELACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
AGRUPADAS POR SECTOR**

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO	COBAED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO	CONALEP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO	CECYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	COCYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	ICED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	IDEA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS	ITSRLL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.	ITSL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO	ITSSMO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO	ITSSP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA	SETEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO	UPD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO	UNIPOLI-DGO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO	UNIPOLI-GÓMEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ	UNIPOLI-CUENCAMÉ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO	UTD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO	UTL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL	UTM	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	UTP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO	UTR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA	UTT	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO	BYCENED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO	CAED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	INIFEED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES	IEM	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO	COESVI	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	IDJ	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO	DPE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO	SSD	SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO	DIF	SECRETARÍA DE SALUD
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	CCB	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN	SESLA	NO SECTORIZADO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECESP	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS	CEEAV	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA	IAPMF	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO	SIPINNA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	SRyTED	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO	CCL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR SECTOR

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE DURANGO	PRODEFOR	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO AMBIENTAL DURANGUENSE	FAD	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE MANUTENCIÓN FEDERAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	MANUTENCIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO	FOAPES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO	FOFAE	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL EN EL ESTADO DE DURANGO	FEAFRID	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO	FOGADES	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE DURANGO	HOSPEDAJE DURANGO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	HOSPEDAJE GÓMEZ PALACIO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE LERDO	HOSPEDAJE LERDO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO CASA- HOGAR DIF	CASA HOGAR DIF	SECRETARÍA DE SALUD
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS CHELITO ZAMORA	CHELITO ZAMORA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO	FOPRODEM-DGO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	FOPRODEM-GÓMEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO	FCID	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO FONDO DURANGO	FONDO DURANGO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO	CLID	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	FISJP	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS	FOVI	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Derivado de los ajustes presupuestales en el Estado y en atención a lo establecido en los Lineamientos Generales que establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia, y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, así como el artículo 17 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se procederá al análisis de cada entidad paraestatal con el fin de determinar en cada caso en específico si es procedente la disolución, liquidación o extinción.

ATENTAMENTE
 VICTORIA DE DURANGO, DGO. 09 DE NOVIEMBRE DE 2014
 SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado